

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2019-1327-00
Solicitante	MERLY PAOLA PICO CARRILLO
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A DECISIONES JUDICIALES

Se procede a resolver el derecho de petición presentado por la señora **MERLY PAOLA PICO CARRILLO**, apoderada de la empresa TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S

#### ANTECEDENTES

En escrito dirigido a esta dependencia judicial, la señora **MERLY PAOLA PICO CARRILLO**, pretende que por medio de derecho de petición obtener respuesta sobre la conversión de depósitos judiciales.

Solicita, se sirvan dar respuesta formal al requerimiento llevado a cabo el día 26 de agosto de 2020, por parte del **JUZGADO DIECISEÍS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN** y como consecuencia **SOLICITAR** a dicho juzgado que efectúen la **CONVERSIÓN** de los depósitos judiciales que por error involuntario fueron consignados por TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL – S.A.S., en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041016**, de la que es titular dicho despacho judicial.

Al respecto, para resolver la petición procede el despacho a realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El artículo 23 de la Constitución Nacional ha consagrado el derecho de petición como un derecho fundamental, pudiendo los ciudadanos presentar peticiones a las autoridades, para obtener información sobre situaciones de interés general o particular.

Pues bien como se enunció, se ha dicho por disposición constitucional que el derecho de petición es un derecho fundamental y como tal, todo ciudadano puede hacer uso de mismo, pero en tratándose del aparato judicial, la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen*

*la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Así las cosas y como lo ha planteado la Corte Constitucional, las actuaciones procesales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas, pues para las actuaciones judiciales prevalecen las reglas procesales, de allí que la petición invocada no es digna de ser resuelta mediante derecho de petición.

No obstante a fin de resolver el asunto presentado como un memorial de petición de conversión, se ordena oficiar el JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a fin de que sirvan realizar la conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que por error fueron consignados por el cajero pagador de la empresa TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A, depósitos judiciales que deben ser puesto a disposiciones de este Despacho en la cuenta judicial del banco Agrario de Colombia N°. **050012041016** y para el proceso el proceso ejecutivo incoado por ERIC JARAMILLO FRANCO contra LUIS FERNANDO ALVAREZ ROJO, bajo el radicado 05001-40-03-016-2019-1327-00

No. trazabilidad	Fecha	Valor Total pago
629230938	12/05/2020	\$790.122.
629237933	12/05/2020	\$790.122.
677263459	08/07/2020	\$ 82.667.
707890155	10/08/2020	\$907.455.
739430338	11/09/2020	\$799.589.

Consecuente con lo expuesto el despacho;


### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No dar resolución al derecho de petición por improcedencia del mismo para actuaciones judiciales.

**SEGUNDO:** No obstante lo anterior, a fin de dar solución al error en que ha incurrido el mismo petente, se ordena oficiar el JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a fin de que sirvan realizar la conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que por error fueron consignados por el cajero pagador de la empresa TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A, depósitos judiciales que deben ser puesto a disposiciones de este Despacho en la cuenta judicial del banco Agrario de Colombia N°. **050012041016** para el proceso el proceso ejecutivo incoado por ERIC JARAMILLO FRANCO contra LUIS FERNANDO ALVAREZ ROJO, bajo el radicado 05001-40-03-016-2019-1327-00

No. trazabilidad	Fecha	Valor Total pago
629230938	12/05/2020	\$790.122.
629237933	12/05/2020	\$790.122.
677263459	08/07/2020	\$ 82.667.
707890155	10/08/2020	\$907.455.
739430338	11/09/2020	\$799.589.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # 109**

**Hoy 01 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.**

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**